REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00127-00

Como quiera que reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de CRISTIAN SNEIDER TRUJILLO ROJAS, identificado con la C.C. 1.005.690.709 de Ibagué por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $ 1.405.171,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 4481860002319959 con obligación No. 4481860002319959.

1.2. Por la suma de $ 56.470,oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 30 de abril de 2018 hasta el 21 de mayo de 2018.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 22 de mayo de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de $3.896.755,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066496100008291 con obligación No. 725066490123870.

2.2. Por la suma de $630.126,oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 29 de septiembre de 2017 hasta el 29 de septiembre de 2018.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 30 de septiembre de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de $6.00.000,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066496100011676 con obligación No. 725066490174279.

3.2. Por la suma de $764.506,oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 9 de junio de 2018 hasta el 9 de septiembre de 2018.

3.3. Por los intereses de mora causados desde el 10 de septiembre de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ELSA PIEDAD MORA GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del memorial de poder.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº73**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: sábado 27 y domingo 28 de agosto de 2022 -

ANGELICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS

Secretaria.